

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la Ejecución para el pago de cuotas alimentarias, presentada por LUISA FERNANDA VARGAS MAFLA frente a JORGE HERNÁN DURANGO LOZANO, radicada al 2022-00118-00; informando que ha vencido el término concedido para subsanar los yerros encontrados en el libelo y anexos. Corrieron luego de su notificación por estado entre el 29 de julio y 4 de agosto de 2022. En tiempo el profesional del derecho allegó memorial. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 5 de agosto de 2022.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0356/2022

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se explora por esta dispensadora de justicia el trámite surtido dentro de la demanda de Ejecución que persigue el pago de cuotas alimentarias, presentada por LUISA FERNANDA VARGAS MAFLA en representación de SARA DURANGO VARGAS, frente a JORGE HERNÁN DURANGO VARGAS, radicada al 2022-00118-00.

Se instaura el libelo con el ánimo de obtener el pago de los dineros por concepto de cuota alimentaria dejados de cancelar por el demandado.

HECHOS:

Mediante auto que data 27 de julio de esta calenda, se inadmitió el libelo, anunciando los defectos encontrados en el memorial, los que fueron detallados de manera diáfana para el éxito de la acción y sus pretensiones.

Concluido el período para corrección, la parte actora no allegó los insumos requeridos por esta judicial.

Sobre el tema, allegó escrito memorando el camino de la designación y su gestión con la demandante quien demuestra un incipiente interés en el asunto, sin aportar los documentos exigidos y arguyendo un arreglo económico con su demandado.

SE CONSIDERA:

Ha sido clara esta juzgadora en el asunto puesto a su conocimiento sobre los requisitos exigidos para adelantar el trámite, los cuales fueron detallados de manera clara y expresa en auto antecedente, sin encontrar eco en quien funge como demandante.

Se ha recibido memorial que da cuenta de la gestión realizada por el apoderado designado por amparo de pobres, concluyendo que las partes han llegado a un arreglo, manifestación proveniente de la demandante.

Se solicita la terminación de lo actuado, figura a la cual no podría acudir el profesional debido a que no se ha dado inicio al trámite, debió mejor criterio, retirar la demanda en los términos del artículo 92 del código general del proceso.

Por lo acotado, la acción seguirá el sendero del rechazo, en los términos expuestos, en el entendido que no se dio cumplimiento a lo ordenado, además de presentarse un acuerdo entre las partes que impone la falta de interés por parte de la demandante.

Se ordenará el archivo de lo actuado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: *Rechazar* la demanda Ejecutiva para el Cobro de Cuotas Alimentarias, presentada por la señora LUISA FERNANDA VARGAS MAFLA, frente a JORGE HERNÁN DURANGO LOZANO, radicada al 2022-00118-00, con base en lo expresado.

SEGUNDO: Ordena el archivo de lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 122 del 8/8/2022


DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO
SECRETARIO